



***LEY 779 “LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA
HACIA LAS MUJERES Y DE REFORMA LA LEY
641 CÓDIGO PENAL”***

Alba Luz Ramos Vanegas

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Los fundamentos Constitucionales de la Ley 779 los encontramos en los Artos. 27 y 48 que establecen un mandato al Estado para que remuevan aquellos obstáculos que de hecho impiden la igualdad entre hombres y mujeres, las Convenciones Internacionales: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).

Especialmente el mandato de tomar las medidas para superar la discriminación por razón de género, mediante **acciones positivas para equiparar la protección de las mujeres,** tal como es la Ley 779. Ley integral contra la violencia hacia la mujer y de reformas a ley 641 Código Penal.

Ambas convenciones permiten interpretar desde una perspectiva de género el reconocimiento constitucional de los derechos humanos, como el derecho a la vida, la integridad física, psíquica y moral, no estar sometida a torturas, la honra, la dignidad, la libertad personal, la seguridad, la capacidad jurídica, entre otros derechos individuales.

La Ley integral contra la violencia hacia las mujeres recoge como esos derechos protegidos en el Arto 7.

-
- Con ello queremos dejar sentado que la legislación interna acoge ahora los principios de igualdad sustantiva, considerando la equidad y no-discriminación, en el acceso a la justicia, como base para aplicar e interpretar la ley.
 - Las y los judiciales especializados conocerán las acusaciones cuando se afecte bienes jurídicos como la vida, la integridad y seguridad de la personas, libertad sexual, y lo deben hacer conforme los principios establecidos en la ley.

FUENTES DE INTERPRETACION

La ley señala los siguientes instrumentos jurídicos como fuentes de interpretación de la misma:

1-Constitución Política de la República de Nicaragua, 2-Códigos, Leyes.

3-Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos: a) La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
y b) La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

CAUSAS DE LA VIOLENCIA

Las causas de la violencia radican en las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres.

Social y culturalmente la violencia se tolera y la viven las mujeres que son sometidas a relaciones de dominación y subordinación de los hombres como miembros de un colectivo humano sobre el otro, las mujeres.

El trato injusto que se da a esta conducta se deriva de la pertenencia de la persona mujer al grupo discriminado.

LA LEY 779 TUTELA LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

- ✓ La Ley 779 es una respuesta al grave problema de la violencia que causa muerte, mutilaciones, daños físicos, psicológicos y patrimoniales para las mujeres del país. Así como el estado de desprotección de niños y niñas que quedan en el abandono.
- ✓ La impunidad que se genera en la investigación y juzgamiento inadecuados de estos delitos.
- ✓ La Ley 779 considera como sujeto protegido a la mujer, tutela los derechos humanos de las víctimas, tiene como fundamento la especificación de los titulares de derechos, la igualdad sustantiva y el derecho a vivir una vida libre de violencia para las mujeres.

- ❖ La Ley tipifica conductas que el ordenamiento jurídico nacional no había considerado como hechos antijurídicos y delictivos hasta ahora.
- ❖ Los delitos establecidos en la Ley 779 tipifican nuevos delitos, tales como: el “Femicidio”, la violencia que se cause en el ejercicio de la función pública contra la mujer, la violencia patrimonial y económica, laboral y la misoginia.
- ❖ La tipificación de la violencia tanto privada como pública se hizo incorporando conceptos que están en la “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW) de Naciones Unidas y en la Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belem Do Para de las cuales nuestro país es signatario y por tanto estamos obligados a cumplir con lo dispuesto en ellas.
- ✗ El artículo 1 de la Convención Belen do Para establece que la violencia contra la mujer incluye cualquier acción o conducta basada en su género que cuse muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado

Lo trascendental de la aplicación y de la incorporación de estos conceptos dado en estas convenciones, es que estamos pasando de la tipificación de ~~la violencia doméstica y violencia sexual exclusiva del ámbito privado~~ y que incluye una pluralidad de sujetos pasivos a la tipificación de la violencia de género cuya principal manifestación es la violencia contra la mujer. Es por ellos que al finalidad de la ley es actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarle una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Es así que la ley tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, como manifestación de la discriminación, de la situación de desigualdad y de las relaciones de poder que ejerce los hombres en cualquiera de sus forma y ámbitos.

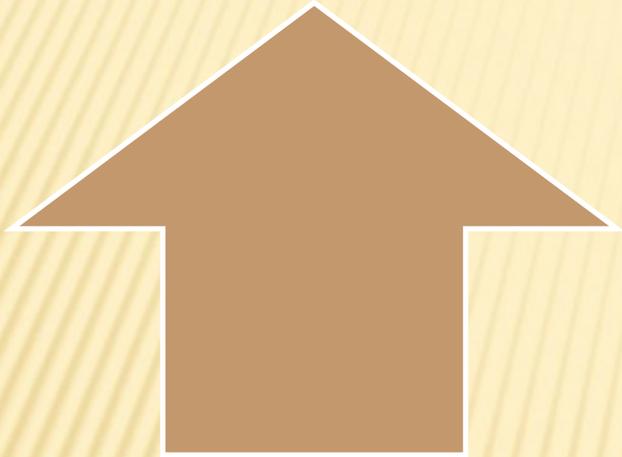
Totalmente en concordancia con la definición del arto. 1 de Belen Do Para, la Ley aborda la violencia en cualquiera de sus formas física, psicológica, sexual y ámbito públicos y privados y considerar que la violencia es una manifestación de discriminación y desigualdad que viven las mujeres producto de las relaciones de poder.

El Estado reconoce que la Violencia es un problema de salud pública y de

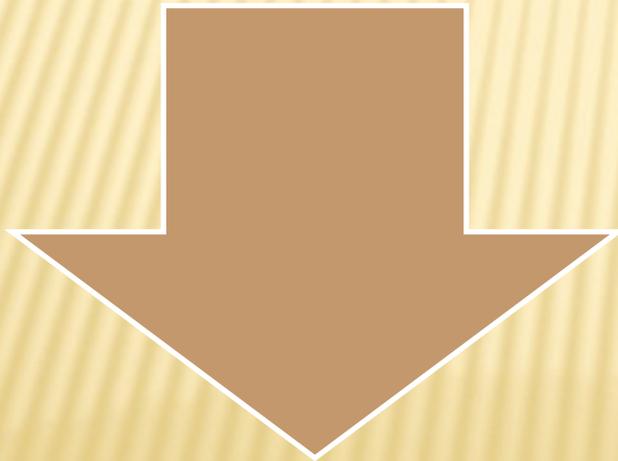
PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY (ARTO.4 LEY 779)

- a) Principio de acceso a la justicia**
- b) Principio de celeridad**
- c) Principio de concentración**
- d) Principio de coordinación interinstitucional**
- e) Principio de igualdad real**
- f) Principio de integralidad**
- g) Principio de la debida diligencia del Estado**
- h) Principio del interés superior del niño**
- i) Principio de no discriminación**
- j) Principio de no victimización secundaria**
- k) Principio de no violencia**
- l) Principio de plena igualdad de género**
- m) Principio de protección a las víctimas**
- n) Principio de publicidad**
- ñ) Principio de resarcimiento.**

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 779 SEGÚN PARENTESCO



Se aplicará tanto en el ámbito público como en el privado . Aplicables a quien se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad.



Sujetos a tutela, cónyuge, ex-cónyuge, conviviente o ex convivientes en unión de hecho estable, Novios, ex novios, relación de afectividad, desconocidos, o cualquier otra relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia.

FORMAS DE VIOLENCIA



La ley 779 “Ley integral contra la violencia hacia las mujeres de reformas la Ley 641 Código Penal”, establece medidas integrales que incluye la política estatal de protección y persecución criminal que desaliente las conductas violentas a través de su mayor punibilidad.

POLÍTICAS PUBLICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL ARTO. 3 LEY 779

1-Acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios para las víctimas.

2-Fortalecer e impulsar campañas de difusión, sensibilización y concientización sobre la violencia.

3-Políticas de prevención: Elaborar, implementar y monitorear un plan de acción para la prevención, sanción, atención de la violencia hacia la mujer .

4-Garantizar recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza, para asegurar la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL ARTO. 3 LEY 779

5-Detección de la violencia en los servicios de atención de emergencia, de apoyo y refugios.

6-Establecer un sistema eficaz de coordinación de los servicios municipal, departamental, regional y nacional.

7-Fomentar la capacitación permanente y la especialización de las y los operadores de justicia.

8-fortalecer medidas de protección de emergencia y cautelares que garanticen los derechos protegidos en la presente Ley.

9-Promover colaboración y participación de entidades publica y privadas.

Para ir haciendo realidad alguna de esas políticas de protección integral. Las instituciones del sistema de Justicia Penal estamos aplicando en forma de pilotajes en Managua Distrito V y II y en BILWI un Modelo de Atención Integral. Entre los factores que originaron el modelo de atención integral a las víctimas de violencia se encuentran:

La denuncia de hechos de violencia contra la mujer en 2006 registro 21,604 denuncias por VIFS y en 2011 hubo 33,535 denuncias (incremento del 55%).

Tasa anual de VIFS del 2011= 577 por 100,000 habitantes.

92 % de las víctimas de VIFS son del sexo femenino.

El 84% de las víctimas de VIS son menores de 18 años.

Solamente el 15 % ingreso mediante acusación al Poder Judicial.

Las víctimas de violencia de género no estaban recibiendo la protección que su condición requiere, El daño físico y psicológico, sexual, patrimonial , producto de la violencia que viven las mujeres se ha ido acrecentando a tales grado que hubo un promedio de 39 mujeres muertas.

-
- **Por otra parte:**
 - **La víctima en el proceso penal es objeto de la investigación judicial, reduciendo la cooperación denuncia, testimonio, y creencia de la víctima en la justicia.**
 - **El sistema de justicia (policías, fiscales, jueces) no consideraban las necesidades especiales de las víctimas por el abordaje formalista de la misma**
 - **La Ley 779 confirma los derechos de las víctimas en el proceso de forma más amplia de la existente en el proceso penal.**

¿Qué es el Modelo de Atención Integral?

“Es un conjunto de procedimientos de gestión, que fortalece la articulación del sistema de atención para proteger a las víctimas de delitos, realizando acciones de investigación, persecución y sanción penal desde el conocimiento del hecho, hasta su recuperación, resarcimiento de daños y restitución de sus derechos”

Enfoques Transversales del MAI

1-Género: Permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones desiguales de poder, entre hombres y mujeres, expresadas en subordinación, opresión, injusticia, discriminación. Busca la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

2-Derechos Humanos: Conlleva al reconocimiento, respeto, goce y disfrute de los derechos humanos inherentes a todas las personas, colocando a las mujeres como sujetas de Derecho.

3- Intercultural: Respeta a la diversidad étnica y multicultural a través de la interacción entre distintas culturas, asumiendo que ningún grupo cultural este por encima de otro, favoreciendo la integración y convivencia entre culturas.

4- Generacional: Toma en cuenta las diferencias etáreas y culturales en cada etapa del ciclo en la vida de las mujeres y los hombres, desde la niñez hasta la senectud, para adecuar las actuaciones a los diferentes ciclos de vida y a las realidades culturales que han influenciado su desarrollo y modo de vida.

MARCO CONCEPTUAL

A quién va Dirigido

- Mujeres, niños, niñas y adolescentes, especialmente:
- Mujer de 15 a 40 años
- Niñas y niños de 0 a 14 años

Ubicación Geográfica

- Prioridades por Etapas: Distrito 5 de Managua y Bilwi
- Managua, Chinandega, Matagalpa, León, Granada, Carazo, Masaya, Estelí, Jinotega, RAAN y RAAS

Diseño del Modelo de Atención Integral

Qué se quiere mejorar?

Abordaje basado en prácticas discriminatorias y prejuicios. Percepciones personales y consideración de la violencia como algo natural, cotidiano y un problema privado.

Qué propone el modelo?

Un abordaje centrado en la víctima y en su situación, aplicando las normas de investigación, persecución y sanción penal, superando el uso de prácticas discriminatorias y prejuicios

①
Normativo/
cultural

Coordinación Interinstitucional y Multisectorial

**Coordinación Interinstitucional
(CMN, MP, IML, CSJ, MIFAM, MINED, MINSA, PDDH, INIM)**

Prevenición, detección y denuncias de casos
Aplicación de Medidas Precautelares y Cautelares
Diligencias de investigación
Atención y Protección
Sistema de referencia y Contraferencia
Persecución y Sanción Penal
Sistemas de Información y registro estadístico.

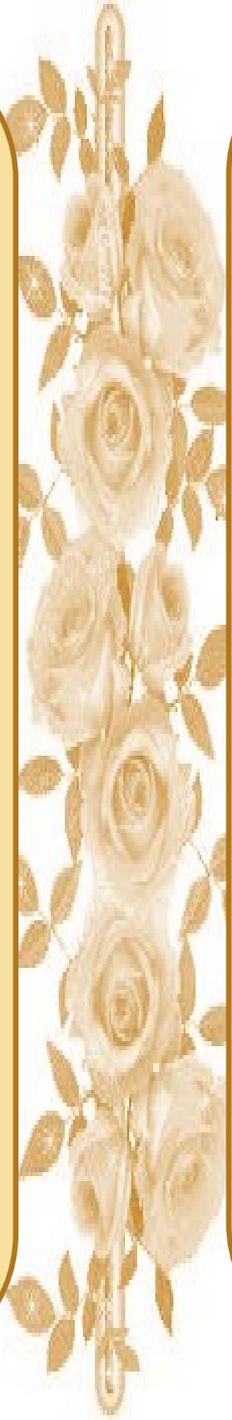
Coordinación Multisectorial

- Redes intersectoriales de Centros Alternativos: Mejorar la respuesta a la atención y prevención
- Sistema de Referencia y Contrareferencia
- Acompañamiento legal y recuperación de daños y psicológica
- Asistencia Médica
- Albergues

BENEFICIOS DEL MAI

- Atención centrada en las víctimas de violencia intrafamiliar y sexual.
- Cambio en la percepción de la violencia con enfoque de género, generacional, intercultural y de derechos humanos.
- Coordinación efectiva y asertiva de las instancias que integran el MAI.
- Entrevista única.
- Incorporación de la imagen traumática y las lesiones psíquicas como elementos de prueba.
- Disminución de la impunidad y victimización secundaria.
- Mayor especialización de las instituciones y del personal que aplica el MAI.

- ✓ La implementación de este modelo nos conduce hacia la mejora en la actuación policial, fiscal y judicial.
- ✓ La Ley debe contribuir con la reducción de la Violencia, mediante un cambio en la atención a las víctimas, una protección efectiva, mejorando el servicio aplicando la Ley y el Modelo de Atención Integral.
- ✓ Para implementar la Ley, funciona la Comisión Interinstitucional de Lucha contra la violencia del Sistema de Justicia.



- ✓ Actualmente la Comisión Interinstitucional ha elaborado una propuesta de Política de Estado.
- ✓ Par implementar la ley :
- ✓ Se Capacitó 1100 funcionarios del Sistema de Justicia (jueces, juezas, policías, peritos, forenses, defensores públicos y fiscales)
- ✓ Se realizò concurso de Oposición en el que participan jueces para magistrados y jueces especializado.
- ✓ Actualmente funcionan 12 juzgado en 9 departamentos del Pais en Managua funcionan 3 .
- ✓ Una sala en tribunal de apelaciones de Managua especializada en violencia en Managua s y su personal respectivo, habilitación de los 9 locales donde funcionan los juzgados .

POLÍTICA DE ESTADO DE LUCHA CONTRA AL VIOLENCIA

- ✘ La Comisión Nacional Interinstitucional Contra la Violencia Hacia la Mujer, constituida en junio de 2012, con representación de 14 instituciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
 - ✘ Elaboro la política de Estado de lucha contra la violencia
 - ✘ Participaron en su elaboración instituciones, Consejos del Poder Ciudadanos, líderes y representantes de organizaciones comunitarias y de mujeres que atienden víctimas sobrevivientes de violencia.
-

OBJETIVO

- ✘ EL objetivo principal de la misma es la promoción, protección y restitución de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, garantizando una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.

DEFINE TRES EJES DE TRABAJO

- ✘ La prevención implica un trabajo directo en los valores y la cultura para impulsar una cultura de paz, no violencia y sin discriminación, para la mujer, niña, niño y adolescente, estableciendo acciones de prevención primaria.
-

- La prevención implica un trabajo directo en los valores y la cultura para impulsar u

ATENCIÓN

- ✘ La atención enfocada a la elevar la calidad de los servicios de atención, protección y restitución de derechos a víctimas de violencia, creando o fortaleciendo las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las instituciones

1. INTERVENCIÓN INTEGRAL

- ✘ La coordinación interinstitucional para una intervención integral, eficiente, oportuna y coordinada de las instituciones del Estado de Nicaragua que mejoren el acceso y oportunidades a mujeres, niños, niñas y adolescentes en materia de prevención, atención y protección de los Derechos Humanos.
-

La persona busca en el sistema de justicia, una resolución que le restituya un derecho, es nuestra obligación que jueces, juezas, magistradas y magistrados garanticen la tutela jurídica de los derechos bajo dos principios básicos:

“Principio de Igualdad y No Discriminación en el acceso a los recursos judiciales”.

MUCHAS GRACIAS.

